

11.2

Bogotá, D.C.,

ICA 02/06/2016 12:34
Al Contestar cite este N.: 20162109538
Origen: Gerencia General
Destino: CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLO
Anexos: Fol:1

HONORABLES CONGRESISTAS

ANGELA MARIA ROBLEDO

Representante a la Cámara Alianza Verde

ALIRIO URIBE MUÑOZ

Representante a la Cámara Polo Democrático Alternativo

IVÁN CEPEDA CASTRO

Representante a la Cámara Polo Democratico Alternativo

Congreso de la República de Colombia

Carrera 8 12B - 42

Bogotá

En atención a la solicitud de información relativa a la Convención sobre Armas Biológicas, se le informa a los Honorable Congresistas que el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA- forma parte desde el año 2012 del Grupo de trabajo con la Convención sobre Armas Biológicas liderada por la Cancillería, dentro de esta mesa de trabajo se participó en el “Taller sobre el intercambio de buenas prácticas en relación con la constitución de Autoridades Nacionales para la implementación de la Convención sobre Armas Biológicas”, “Taller de divulgación de la Convención sobre Armas Biológicas”, “Reunión preparatoria para el Taller de redacción legal para establecer una Autoridad Nacional para la aplicación de la Convención sobre Armas Biológicas (CAB)” y “Visita de asistencia legal para el establecimiento de la autoridad nacional para la implementación de la Convención sobre Armas Biológicas (CAB)”, luego de lo cual se realizó la revisión del proyecto de Ley para la aplicación de la Convención sobre Armas Biológicas y Toxínicas (CABT) de 1972 y Disposiciones Pertinentes de la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de la ONU, y que se envió con los comentarios a la Cancillería.

Adicionalmente se participó de manera activa en el taller de asistencia y capacitación en materia de bioseguridad por parte del Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE) en Colombia,

en el Taller Bio-defensa Colombia 2015: Simulacro Ante un Bioincidente o Ataque Bioterrorista; y se participó en la consolidación del Protocolo Biodefensa Colombia 2015.

Así mismo, se ha presentado la información año a año, para elaborar el Informe Anual sobre Medidas de Fomento de la Confianza (IMFC) que Colombia presenta a la Unidad de Apoyo a la Implementación de la Convención de Armas Biológicas; en este informe se detallan las acciones que ha realizado el ICA respecto al cumplimiento de la Convención sobre Armas Biológicas y Toxinas (CABT).

En este informe se reitera que el país solo cuenta con laboratorios con nivel de seguridad tres (3) y dos (2). Los laboratorios certificados por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), con categoría NSB3A, son Empresa Colombiana de Productos veterinarios VECOL S.A: Productor de vacuna contra fiebre aftosa y LIMOR de Colombia S.A: Productor de vacuna contra fiebre aftosa. El Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario LNVD, del Instituto Colombiano Agropecuario, quien emite el resultado oficial de las muestras de animales analizadas en el país correspondiente a las enfermedades sujetas a programas de control oficial así como de los animales a ser exportados o importados se encuentra clasificado como NSB2.

También se informa que en atención al Intercambio de información sobre brotes de enfermedades infecciosas o fenómenos análogos causados por toxinas, en la parte agrícola no se reportan brotes de enfermedades infecciosas o fenómenos análogos causados por toxinas. A este respecto el ICA cuenta con la Dirección Técnica de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria, quien mantiene un sistema de información sobre la condición fitosanitaria del país y difunde la información, de ser procedente, de manera que el Instituto pueda emitir oportunamente medidas y procedimientos para conservar o mejorar el estatus sanitario, lo anterior apoyado por acciones de vigilancia fitosanitaria directa o a través de sensores externos sobre plagas de importancia económica y cuarentenaria en Colombia; y a través de la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas se lleva el control de las plantas productoras, en Colombia, de

Bioinsumos de Uso agrícola, así como de los productos tipo Bioinsumos de Uso Agrícola importados o producidos en el país a través de la aplicación de la Resolución 698 de 2011, la cual establece que no es permitida la producción o importación de bioinsumos utilizando procedimientos o materiales que contengan organismos patógenos para la salud humana o la sanidad agropecuaria.

En la parte pecuaria no se reportan brotes de enfermedades infecciosas o fenómenos análogos causados por toxinas. A este respecto el ICA cuenta con el Sistema de vigilancia epidemiológica que permite determinar la aparición o distribución de una enfermedad o infección, incluida la detección temprana de enfermedades exóticas o emergentes, con la información suministrada por la Red Nacional de Diagnóstico Veterinario, quien realiza la vigilancia pasiva y activa de los predios para enfermedades de diagnóstico oficial.

Y Adicionalmente este Sistema de Vigilancia Epidemiológica del ICA, publica los boletines sanitarios semanales, donde se presenta el reporte de la presentación de las enfermedades de notificación obligatoria, según listado de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), y de otras patologías inusuales, y declara las alertas sanitarias en caso necesario.

Finalmente se relaciona la normativa que tiene el ICA en relación con Convención sobre Armas Biológicas (CAB)”.

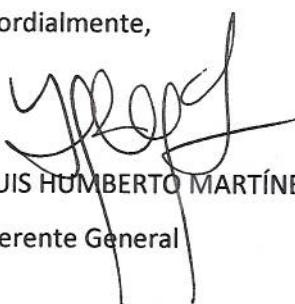
| RESOLUCIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA) RELACIONADAS CON LAS MEDIDAS DE FOMENTO DE CONFIANZA | |
|---|---|
| NORMATIVIDAD | CONTENIDO |
| RESOLUCIÓN 1056 DE 1996 | Por la cual se dictan disposiciones sobre el control técnico de los insumos pecuarios. Capítulo II, artículo 2, establece los requisitos para el registro de productores, productores por contrato, semi-elaboradoras, envasadoras o empacadoras, importadores y laboratorios de control de calidad de insumos veterinarios (incluye los productos biológicos). |

| | |
|---------------------------------|--|
| RESOLUCIÓN 01372 DE 1999 | Por la cual se dictan disposiciones sobre la producción, importación y comercialización de Productos Biológicos para uso veterinario. |
| RESOLUCIÓN 1367 DE 2000 | Por la cual se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES. Se aplica a la importación y exportación de especímenes de especies de la diversidad biológica no incluidas en los listados de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, CITES. |
| RESOLUCIÓN 438 DE 2001 | Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica. La cual aplica para el transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice en el territorio nacional, excluidos las especies de fauna y flora doméstica, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica. |
| RESOLUCIÓN 00749 DE 2003 | Por el cual se adopta el REGLAMENTO Técnico de Seguridad Biológica para la manipulación del virus de fiebre aftosa. Con este reglamento se establece un Nivel de Seguridad Biológica 3 Agricultura (NSB 3 A) y los requisitos para los laboratorios que manipulan el virus de fiebre aftosa con fines de investigación, diagnóstico o producción de la vacuna. |
| RESOLUCIÓN 1263 DE 2006 | Por la cual se establece el procedimiento y se fija el valor para expedir los permisos a que se refiere la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES-, y se dictan otras disposiciones; cuyo ámbito de aplicación es la importación, exportación y reexportación de especímenes de especies de la diversidad biológica incluidas en los listados de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES. |
| RESOLUCIÓN 228 DE 2007 | Los titulares de los registros de Insumos Agrícolas tienen la obligación de asumir los gastos y procedimientos que impliquen el decomiso, transporte, tratamiento, reformulación, desnaturalización, inactivación, almacenamiento o disposición final de un insumo agrícola que resulte afectado con las medidas en el control oficial, sin derecho a indemnización alguna y bajo la supervisión del ICA, y, en caso de productos sin registro, prohibidos, o adulterados, esta responsabilidad recaerá sobre el propietario o tenedor de la mercancía al momento de realizarse el sellamiento o decomiso. |
| RESOLUCIÓN 789 DE 2007 | Desde el marco de la responsabilidad compartida y la protección de la sanidad agropecuaria del país, el objeto de la presente resolución es regular el manejo, eliminación o disposición final controlada de residuos o desechos de insumos, |

| | |
|--------------------------------------|--|
| | sustancias químicas y biológicas de uso pecuario con propiedades o características peligrosas, los cuales hayan sido objeto de actividades de control oficial por parte del Instituto, con el fin de proteger la sanidad agropecuaria del país, la salud pública y el medio ambiente. |
| RESOLUCIÓN 2640 DE 2007 | Por la cual se reglamentan las condiciones sanitarias y de inocuidad en la producción primaria de ganado porcino destinado al sacrificio para consumo humano. Buenas Práctica para el Uso de Medicamentos Veterinarios, establece que todas las granjas dedicadas a la producción porcina deben entre otras, realizar la disposición final de envases y residuos bajo los criterios técnicos de las normas ambientales expedidas por el ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial y las del Ministerio de Salud y Protección Social. |
| RESOLUCIÓN 03759 DE 2003 | Por la cual se dictan disposiciones sobre el Registro y Control de los Plaguicidas Químicos de uso Agrícola y se establece al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario "ICA", o la entidad que haga sus veces, como la Autoridad Nacional Competente, en adelante ANC, para llevar el registro y control de los plaguicidas químicos de uso agrícola y el responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 436 de la Comunidad Andina, su Manual Técnico, la Ley 822 y el citado decreto. Faculta al Instituto Colombiano Agropecuario "ICA", para expedir las resoluciones mediante las cuales se establezcan los requisitos y procedimientos para el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola, basándose en los principios de gradualidad, especificidad y aplicabilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión. Igualmente debe establecer los requisitos de registro de fabricantes, formuladores, importadores, exportadores, envasadores y distribuidores. |
| RESOLUCION 4754 DE 2011 | Por medio de la cual se establecen los requisitos para la ampliación de uso de bioinsumos y plaguicidas químicos de uso agrícola en los cultivos menores y se dictan otras disposiciones. |
| RESOLUCIÓN 002713 DE 2006 | Por la cual se dictan Disposiciones Reglamentarias para, Reguladores Fisiológicos y Coadyuvantes de uso agrícola. Por el cual se establecen y mantener actualizadas las normas bajo las cuales se debe regir toda persona natural o jurídica que se dedique a la Importación, Producción, Comercialización, Uso y Aplicación de, Reguladores Fisiológicos y Coadyuvantes de Uso Agrícola. |

| | |
|--|--|
| RESOLUCIÓN 698 DE 2011 | <p>Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro de departamentos técnicos de ensayos de eficacia, productores e importadores de Bioinsumos de uso agrícola y se dictan otras disposiciones. Así como estableció las condiciones para el registro y control de Bioinsumos de uso agrícola, de manera que se contribuya a fortalecer las condiciones de producción, importación, ensayos de eficacia y comercialización.</p> |
| RESOLUCIÓN 3823 DEL 2013 CON MODIFICACIÓN EDIANTE RESOLUCIÓN 339 DEL 2014 | <p>Por medio de la cual se establecen los requisitos para el reconocimiento de los laboratorios del sector agropecuario, los requisitos para acceder a las convocatorias del ICA como laboratorios autorizados y conformar la red nacional de laboratorios de ensayo/prueba y/o diagnóstico, competencia del ICA y se dictan otras disposiciones</p> |

Cordialmente,



LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE

Gerente General

Copia: Dr. Carlos Alberto Soto Rave. Subgerente de Protección Vegetal

JRGA/FMM/Ma. Luisa M.

31/05/2016